

## AUTO No. 00747

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 21 de octubre de 2008, mediante radicado ER46964 LA Alcaldía Local de Puente Aranda, solicitó visita técnica al establecimiento ubicado en la calle 2 No. 31 D-12.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 016774 del 05 de octubre de 2008, para realizar seguimiento al radicado ER46964 del 21 de octubre de 2008, en el que se concluyó que la industria denominada MUEBLES HERRERA de propiedad del señor Héctor Julio Herrera, ubicada en la calle 2 No. 31 D-12, para que continúe en funcionamiento, es necesario que:

- *“Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades”.*
- *“En un término de treinta (30) días calendario, adecúe un área aislada al interior del establecimiento para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso 2.*

Que en atención a lo anterior, el 23 de octubre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento en la calle 2 No. 31 D-12, la cual fue atendida por el señor Héctor Julio Herrera, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan, el cual se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 440 de la misma fecha.

Que mediante Resolución N° 5727 del 30 de diciembre de 2008, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al señor HÉCTOR JULIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.345.167, en su calidad de propietario de la industria denominada MUEBLES HERRERA, en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** *“Por omitir presuntamente la adecuación con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases y la implementación de un dispositivo de control con el fin de controlar las emisiones generadas en el proceso de pintura en la compañía de la madera MUEBLES HERRERA”, según Concepto Técnico No. 016774 de 05*

### **AUTO No. 00747**

de Octubre de 2008, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto fijado el 21 de septiembre de 2009 y desfijado el 25 de septiembre de la misma anualidad.

Que en atención a lo anterior, el 20 de agosto de 2013, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento en la calle 2 No. 31 D-12, donde se observó que la empresa en mención ya no funciona en la dirección reportada, actualmente se encuentra una vivienda familiar, en la dirección antigua funciona una venta de artículos varios para el hogar de nombre “CACHARRERÍA EL PAISA”, se deja constancia de registro fotográfico y acta de visita de verificación No. 573 de la misma fecha.

Que el día 16 de septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06618, en el cual se concluyó que la “*empresa del sector forestal denominado MUEBLES HERRERA, de propiedad del señor Héctor Julio Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N 17.345.167, ubicada en la calle 2 No. 31 D-12, finalizó su actividad comercial en esta dirección.*”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 2 No. 31 D-12, ya no funciona el establecimiento de comercio “MUEBLES HERRERA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

### **AUTO No. 00747**

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 06618 del 16 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado "MUEBLES HERRERA" de propiedad del señor Héctor Julio Herrera, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3636**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3636**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 00747**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3636

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------